CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Poder abogado
- Copia de pagaré No. 018226100018958 con endosos
- Copia de pagaré No. 018226100017323 con endosos
- Copia de pagaré No. 018226100020381
- Estado de endeudamiento consolidado expedido por Banco Agrario.
- Certificado existencia y representación legal Banco Agrario.
- Escritura pública 199 de 2021
- Escritura pública 0139 de 2022
- Escritura pública 1836 de 2022
- Certificación laboral de profesional autorizado para suscribir endosos.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 31 de mayo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 309

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**ALBA LUCÍA LÓPEZ SALAZAR**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00078-00**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 demanda por la vía ejecutiva a la señora **ALBA LUCÍA LÓPEZ SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.002.643.444

La parte actora aportó como título ejecutivo tres (03) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN,** identificado con tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 en contra de **ALBA LUCÍA LÓPEZ SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.002.643.444por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 018226100018958

1) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($7'999.393)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el titulo ejecutivo la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($747.471).**

3) Por otros conceptos incluidos en el titulo ejecutivo la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($32.211).**

4)Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el doce (12) de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

PAGARE No. 018226100017323

1) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3'398.183)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el titulo ejecutivo la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($415.040).**

3) Por otros conceptos incluidos en el titulo ejecutivo la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($32.391).**

4)Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el doce (12) de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

PAGARE No. 018226100020381

1) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($3'796.084)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por otros conceptos incluidos en el titulo ejecutivo la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($415.040).**

3)Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el doce (12) de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Teniendo presente que la notificación debe realizarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del CGP y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar al Dr. **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN,** identificado con tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

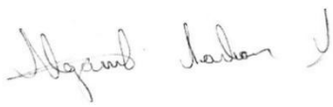

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 036 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 1 de junio de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993da11a921686d5a76b0ced59eb5415463d790e4d86a669c586812e8e7afc9a**

Documento generado en 31/05/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica